

ACTA DE ENTREGA – RECEPCION DEFINITIVA

TRANSFERENCIA GRATUITA DE LOS VEHICULOS TIPO CAMIONETA DE PLACAS: PEI-2629 Y MEI-1061 A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI (ULEAM)

En la ciudad de Manta, a los trece días del mes de julio del año 2026 comparecen:

Por una parte, el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la ULEAM; y por otra parte la Corporación Ciudad Alfaro, debidamente representada por la **TLGA. MARÍA FERNANDA LANDIN CANTOS**, en su calidad de **DIRECTORA** del Museo Nuclear en la Entidad Operativa Desconcentrada Corporación Ciudad Alfaro, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Acción de Personal Nro. MCYP-CCA-UAPI-UATH-2025-0034, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0151-A, para la transferencia gratuita de los siguientes vehículos:

- CLASE: CAMIONETA. TIPO: CABINA DOBLE, MARCA: CHEVROLET, PLACA: PEI-2629
- CLASE: CAMIONETA. TIPO: CABINA DOBLE, MARCA: CHEVROLET, PLACA: MEI-1061

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- a) Que, el artículo 1, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018), señala: ***“El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador”***
- b) Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e Inventarios del Sector Público considera: ***“Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasfencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”***;
- c) Que, el artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: ***“Avalúos.- El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor***

razonable o valor realizable neto. El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona;

- d) Que, el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dispone: ***“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;***
- e) Que, el artículo 159 de la Sección II, TRASPASO DE BIENES, del Reglamento General Sustitutivo para la administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prevé: ***“(…) Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas (...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”;***
- f) Que, el artículo 160, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina: ***“Duración. - Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, lazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años”;***
- g) Que, el artículo 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público menciona: ***“Acuerdo. - Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes”;***
- h) Dando cumplimiento con el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE proceden a la suscripción de la presente ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN mediante Transferencia Definitiva del bien tipo vehículo en desuso y disponible, al tenor de las siguientes estipulaciones.

SEGUNDA: OBJETO. -

Con los antecedentes señalados, Corporación Ciudad Alfaro, procede a realizar el ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS VEHICULOS considerados bien de larga duración:

- **CLASE:** CAMIONETA. **TIPO:** CABINA DOBLE, **MARCA:** CHEVROLET, **PLACAS:** PEI2629, **MODELO:** LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X2 EXTREME, **NUMERO DE MOTOR:** 6VE1289826, **AÑO:** 2011.
- **CLASE:** CAMIONETA, **TIPO:** CABINA DOBLE, **MARCA:** CHEVROLET, **PLACAS:** MEI1061, **MODELO:** LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, **NÚMERO DE MOTOR:** 4JH1976999, **AÑO:** 2011.

TERCERA: EFECTOS. -

Como efecto de la celebración de la presente acta saldrá de los REGISTRO de Corporación Ciudad Alfaro LOS VEHICULOS considerados bienes de larga duración de un valor de USD \$16.595 (*DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con 00/ 100 USD*).

CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES. -

La Universidad Laica ELOY ALFARO de MANABI -ULEAM, representada actualmente por el Dr. Marcos Zambrano, Rector con RUC 1360002170001. se responsabiliza de controlar estos Bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE por lo que se compromete a asumir todos los derechos y responsabilidades, posteriores a la entrega de este bien.

La CORPORACIÓN CIUDAD ALFARO con RUC No.: 1768148880001 representada legalmente por la Tlga. María Fernanda Landin Cantos, Directora, así como el rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, manifiesta su aceptación y conformidad en la presente acta, ratificando su aceptación emitiendo documentos habilitantes para la entrega: Nombramiento, copia de cedula de identidad y RUC, suscribiendo el documento en original y tres copias de igual valor y tenor.

Para constancia de lo estipulado, las partes firman en la ciudad de Manta; a los trece días del mes de julio del 2026.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano Phd
Rector
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Tlga. María Fernanda Landin Cantos
Directora Museo Nuclear
Corporación Ciudad Alfaro